

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso, el apoderado judicial solicitó el emplazamiento para las demandadas Constructora Diez Cardona y Construcciones Lezo S.A.S Integrantes de la Unión Temporal Puentes Armenia. Adicionalmente, se advierte que el depositario provisional DETARI fue removido, desconociéndose quien fue designado por la SAE. La parte demandante informo que frente a Constructora Diez Cardona aparece como dirección para notificación judicial calle 34 63B-41Medellín-Antioquia y correo electrónico de notificación gerencia@pro-obras.com, adicionalmente se designó como depositario provisional por Resolución No. 941 del 29 de julio de 2020 de la SAE a Proobras y Construcciones SAS NIT 805.031.344-1.

Frente a Construcciones Lezo SAS aparece correo electrónico de notificación mcruz@azvi.com.co y como depositario provisional designado González Oviedo Ruth Fabiola por Resolución No. 942 del 29 de julio de 2020 de la SAE.

Frente a FUREL como dirección para notificación judicial cr 86 No. 43-38 Medellín y correo electrónico furel@furel.com.co

Laura Esther Murcia Jaramillo.
Secretaria



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante:	Pedro Edixon Paz Rivera
Demandado:	Constructora Diez Cardona S.A.S. y Otros
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00202-00

Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso se advierte que la petición realizada por el extremo activo de la litis fue resuelta mediante auto del 19 de julio del año en curso; en esa misma providencia, se notificó por conducta concluyente a Construcciones Lezo S.A.S y se reconoció derecho de postulación a la profesional del derecho Marcela Suarez Egas y Alejandra Madroñero Montoya.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las notificaciones a través de los correos electrónicos deberá aportar la prueba de su entrega o acuse de recibido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 8º en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. En caso de ser efectuada por correo postal, la notificación se regirá por las normas del Código general del Proceso y Adjetivo Laboral y deberá aportar la constancia de la empresa de correos respectiva

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FUJACIÓN EN ESTADO DEL 17 de noviembre de 2021 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f6acf0d787aa18cc75cfd743805777445e5d7a5951c03b215f7069326dedc54

Documento generado en 16/11/2021 01:12:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>